



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Febrero catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco agrario de Colombia  
Demandado: Carlos Alfonso Rodríguez Ávila y otro  
Radicación: 736244089002-2020-00176-00

**Auto: Niega Solicitud**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita se emita auto de seguir adelante la ejecución en razón a notificación realizada el 10 de mayo de 2021 de acuerdo al decreto legislativo 806 de 2020.

Observa el Despacho que, si bien la apoderada realizo dicha notificación, lo llevo a cabo sin reunir las exigencias establecidas para este caso, como lo indica el articulo 6 en su párrafo cuarto de la norma en mención, la cual refiere que se deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a los demandados, al igual que el articulo 8 que reza que: *los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.*

Así las cosas, al revisar la notificación allegada y su cotejo, tan solo se remitió copia de la demanda sin los anexos, estos últimos cobran gran importancia al momento de contradicción y derecho a la defensa del demandado, por lo que considera este Despacho no darle tramite a la notificación recibida de la apoderada judicial, y exhortar a la misma para que lo realice en debida forma.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TRAMITAR**, notificación allegada por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: EXHORTAR**, a la apoderada judicial para que realice en debida forma notificación personal de conformidad con el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 18 de 2022